

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

**ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL
SE APRUEBA LA PROPUESTA DE DIVERSAS ADICIONES Y MODIFICACIONES A LA LEY
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE
JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, PARA SER PRESENTADA EN LAS MESAS DE TRABAJO
CONVOCADAS POR LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA,
TRANSPARENCIA Y ÉTICA EN EL SERVICIO PÚBLICO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
JALISCO.**

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Quinta Sesión Ordinaria celebrada el día 19 diecinueve de febrero del 2020 dos mil veinte, emite el presente acuerdo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En fecha 22 veintidós de enero del año 2014 dos mil catorce, la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, declaró reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales, mediante Decreto que fue promulgado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 07 siete de febrero del año 2014 dos mil catorce.
2. Que el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 siete de febrero de 2014 dos mil catorce, estableció la atribución del Congreso de la Unión, de expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollaran los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.

- 3.** Igualmente, en el artículo Segundo Transitorio del decreto mencionado quedó establecido el deber del Congreso de la Unión de expedir la Ley General del artículo 6º, de la Constitución, y los demás ordenamientos necesarios, en un plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación del mismo.
- 4.** Con fecha 16 dieciséis de abril del año 2015 dos mil quince, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó el Proyecto de Decreto por el cual se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General), mismo que fue promulgado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el Diario Oficial de la Federación, el 4 cuatro de mayo del año 2015 dos mil quince, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
- 5.** En el transitorio quinto del decreto mencionado en el numeral anterior, se otorgó al Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del Decreto en cuestión, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido en la citada Ley.
- 6.** El 8 ocho de agosto de 2013 dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto con número 24450/LX/13, mediante el cual se expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante Ley de Transparencia), entrando en vigor el 9 nueve del mismo mes y año.
- 7.** El 31 treinta y uno de julio del 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto con número 24949/LX/14, mediante el cual se reformó el artículo 8º de la Ley de Transparencia, entrando en vigor el 1º primero de agosto del mismo año.
- 8.** El 10 diez de noviembre de 2015 dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto con número 25653/LX/15, mediante el cual se resolvieron las observaciones del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco a la minuta de Decreto Número 25456/LX/2015, reformando, adicionando y derogando diversos artículos de la Ley de Transparencia, y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, entrando en vigor el 20 veinte de diciembre del mismo año.

- 9.** El 16 dieciséis de febrero de 2017 dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto con número 26215/LXI/16, mediante el cual se reformaron los artículos 103 y 123 de la Ley de Transparencia, entrando en vigor el 17 diecisiete de octubre del mismo año.
- 10.** El 2 dos de marzo de 2017 dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto con número 26262/LXI/17, mediante el cual se reformaron los artículos 10 y 15 de la Ley de Transparencia, entrando en vigor el 3 tres del mismo mes y año.
- 11.** El 26 veintiséis de julio de 2017 dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto con número 26420/LXI/17, mediante el cual se reformaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia, entrando en vigor el mismo día de su publicación.
- 12.** El 5 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto con número 27185/LXI/18, mediante el cual se reformaron los artículos 11 y 11-bis, y se adicionó un artículo 11-ter a la Ley de Transparencia, entrando en vigor el 6 seis del mismo mes y año.
- 13.** El 11 once de julio de 2019 dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto con número 27289/LXII/19, mediante el cual se reformó el artículo 2 y se adicionaron las fracciones II y III del artículo 7, recorriéndose las subsecuentes, de la Ley de Transparencia, entrando en vigor el 12 doce del mismo mes y año.
- 14.** El 19 diecinueve de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto con número 27589/LXII/19, mediante el cual se reformaron los artículos 3º, 4º y 8º de la Ley de Transparencia, entrando en vigor el 20 veinte del mismo mes y año.
- 15.** El 28 veintiocho de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto con número 27593/LXII/19, mediante el cual se reformaron los artículos 37 y 124 de la Ley de Transparencia, entrando en vigor el 29 veintinueve del mismo mes y año, y

16. El 28 veintiocho de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el Decreto con número 27757/LXII/19, mediante el cual se reformó el artículo 125 de la Ley de Transparencia, entrando en vigor el 29 veintinueve del mismo mes y año.

CONSIDERANDOS

- I.** Que el artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en el citado ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, asimismo señala que gozarán de las garantías para su protección, y su ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y las condiciones establecidas en el mismo ordenamiento.
- II.** Que el artículo 6º, apartado A, fracciones I a VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los principios y bases para el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de los datos personales que deberán observar la Federación, los Estados y Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.
- III.** Que el artículo 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución y la Ley General que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.
- IV.** Que la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en su artículo 9º, párrafo segundo, que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual en su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

V. Que con la finalidad de coadyuvar a garantizar la observancia de los principios en materia de transparencia y acceso a la información pública previstos en la Ley General, así como en la Ley de Transparencia, el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, elaboró un documento que se conforma de Diversas Modificaciones y Adiciones a la Ley de Transparencia, para ser presentada como propuesta institucional en las mesas de trabajo para definir las reformas a la Ley de Transparencia convocadas por la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el servicio Público del Congreso del Estado de Jalisco.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracción XXXVIII, artículo 41, párrafo 1, fracción XX; y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

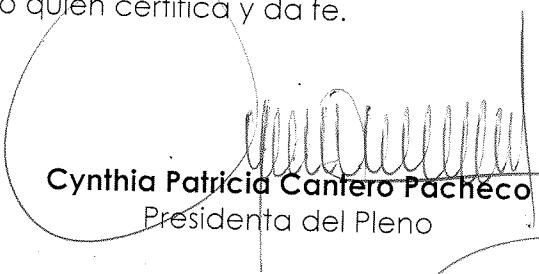
ACUERDO

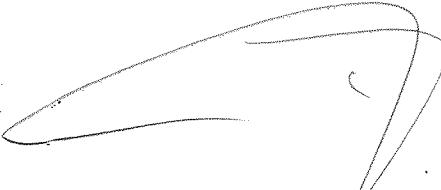
PRIMERO. Se aprueba la Propuesta de diversas modificaciones y adiciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme al Anexo Único que forma parte integral del presente Acuerdo.

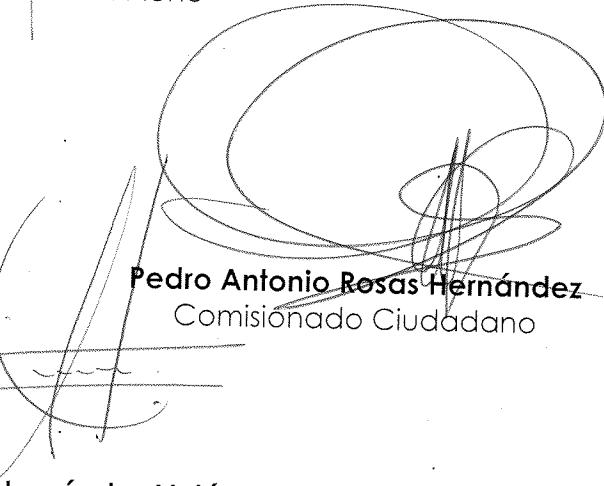
SEGUNDO. Se aprueba presentar este Acuerdo y su Anexo, como propuesta institucional de modificaciones y adiciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el marco de las mesas de trabajo convocadas por la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público del Congreso del Estado de Jalisco.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto, llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Así lo acordó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Quinta Sesión Ordinaria celebrada el día diecinueve de febrero del 2020 dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno


Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

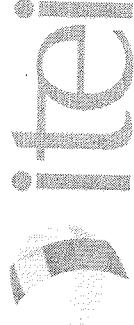

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano


Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas forma parte integral del Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba presentar el acuerdo y su anexo, como propuesta institucional, en el marco de las mesas de trabajo convocadas por la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público del Congreso del Estado de Jalisco; aprobado en la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el 19 diecinueve de febrero del 2020 dos mil veinte.

RHG/RAR

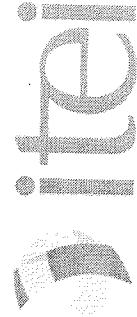
Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745



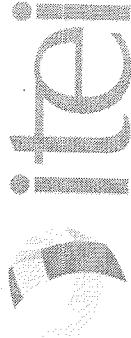
ANEXO.

PROPIUESTA DE DIVERSAS ADICIONES Y MODIFICACIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, PARA SER PRESENTADA EN LAS MESAS DE TRABAJO CONVOCADAS POR LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA Y ÉTICA EN EL SERVICIO PÚBLICO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

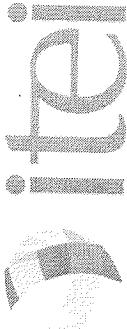
NO.	TEXTO ACTUAL	LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS	
		PROPIUESTA	JUSTIFICACIÓN
1.	Artículo 4º. Ley-Glosario 1. Para efectos de esta ley se entiende por: I. a V. [...]	Artículo 4º. Ley-Glosario 1. Para efectos de esta ley se entiende por: I. a V. [...] VI. Datos personales sensibles: aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud <u>pasado, presente y futuro, información genética, datos biométricos, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual;</u> VII. a XI. [...] XII. Gobierno abierto: es el instrumento que permite la participación social en los	Homologar a los supuestos que refiere la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a la definición de "datos personales sensibles". Modificar el concepto de Gobierno Abierto.



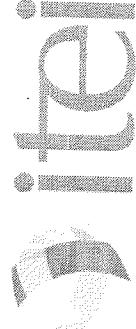
NO.	ESTADO ACTUAL	PROUESTA	JUSTIFICACIÓN
VII. a XI. [...]	XII. Gobierno abierto: el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos gubernamentales; XIII. a XXXIII. [...]	procesos de elaboración y evaluación de las políticas públicas que contribuyen a la transparencia, a la rendición de cuentas y el combate a la corrupción en las instituciones públicas;	XIII. a XXXIII. [...]
2.	Artículo 8º. Información Fundamental - General 1. [...] I. La necesaria para el ejercicio del derecho a la información pública y de protección de datos personales, que comprende: a) La Ley General, la presente Ley y su Reglamento; Las leyes generales y locales de transparencia y acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, así como sus respectivos Reglamentos;	Artículo 8º. Información Fundamental - General 1. [...]	Se considera relevante dar difusión al derecho a la protección de los datos personales, en este tenor, se propone la publicación de forma específica de la normatividad en materia de protección de datos personales, así como de los formatos y estadísticas del ejercicio de este derecho, como información fundamental. En el mismo tenor, es importante dar difusión a los ejercicios de Gobierno Abierto. Adicionar como información fundamental el informe de gastos relativos a redes



No.	TEXTO ACTUAL	PROUESTA	JUSTRIFICACIÓN
	<p>m) El manual y formato de solicitud de información pública;</p> <p>ñ) La estadística de las solicitudes de información pública atendidas, así como las procedentes, e imprecidentes; así como la estadística de consulta electrónica;</p> <p>II. a IV. [...]</p> <p>IV. [...]</p> <p>a) [...]</p> <p>b) Los programas operativos presupuestarios anuales, de cuando menos los últimos tres años;</p> <p>c) a i) [...]</p> <p>V. [...]</p> <p>a) a i) [...]</p> <p>J) Los gastos de comunicación social, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuándo menos la fecha, monto y la fecha, monto y partida de la erogación, responsable</p>	<p>b) a n) [...]</p> <p>m) El manual y formato de solicitud de información pública, y de ejercicio de derechos ARCO;</p> <p>ñ) La estadística de las solicitudes de información pública atendidas, así como las correspondientes al ejercicio de derechos ARCO, precisando las procedentes, parcialmente procedentes e imprecidentes; así como la estadística de visitas a su sistema de consulta electrónica;</p> <p>II. a IV. [...]</p> <p>IV. [...]</p> <p>a) [...]</p> <p>b) Los programas operativos presupuestarios anuales, de cuando menos los últimos tres años;</p> <p>c) a i) [...]</p> <p>V. [...]</p> <p>a) a i) [...]</p> <p>j) Los gastos de comunicación social, y del gasto generado por concepto de uso, gestión y/o publicidad en redes sociales de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuándo menos la fecha, monto y partida de la erogación, responsable</p>	<p>sociales y el directorio de redes sociales digitales de los sujetos obligados.</p> <p>En la fracción VI, relativa a los temas de planeación, modificar el inciso b), sobre los programas operativos, para actualizar el término a programas presupuestarios.</p> <p>Por último, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, párrafo último, de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios, se propone adicionar como información fundamental, aquella que se derive del ejercicio de entrega-recepción constitucional o del término del encargo del titular de los sujetos obligados.</p>



NO.	TEXTO ACTUAL	PROPIUESTA	JUSTIFICACIÓN
	<p>erogación, responsable directo de la autorización de la contratación, denominación del medio de comunicación contratado, descripción del servicio contratado, justificación y relación con alguna función o servicio públicos;</p> <p>k) a z) [...]</p> <p>VI. y VII. [...]</p> <p>VIII. Los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana que puedan acceder o ejercer ante el sujeto obligado, especificando los ejercicios de Gobierno Abierto que se estén implementando;</p> <p>IX. a XII. [...]</p> <p>XIII. El catálogo de disposición y guía de archivo documental; y</p> <p>XIV. Los documentos que se deriven de los procesos de entrega-recepción constitucional o de conclusión del encargo del titular del sujeto obligado, vigilando que no se difunda información que revista el carácter de confidencial o reservada;</p> <p>XV. El directorio de redes sociales de los sujetos obligados, en los términos que el instituto determine, y</p> <p>2. [...]</p>	<p>directo de la autorización de la contratación, denominación del medio de comunicación o red social contratada, descripción del servicio contratado, justificación y relación con alguna función o servicio públicos;</p> <p>k) a z) [...]</p> <p>VI. y VII. [...]</p> <p>VII. Los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana que puedan acceder o ejercer ante el sujeto obligado, especificando los ejercicios de Gobierno Abierto que se estén implementando;</p> <p>IX. a XII. [...]</p> <p>XIII. El catálogo de disposición y guía de archivo documental; y</p> <p>XIV. La demás información pública a que obliguen las disposiciones federales y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como aquella que se genere por la ejecución del gasto público con recursos federales.</p>	



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
ESTADO DE MÉXICO

Nº.	TEXTO ACTUAL	PROPIUESTA	JUSTIFICACIÓN
3.	<p>Capítulo III De la Información Confidencial</p>	<p>Capítulo III De la Información Confidencial</p>	<p>Adición.</p> <p>Adicionar un artículo para integrar la prueba de interés público y sus elementos:</p>

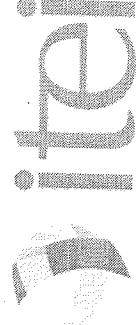
3.
Capítulo III
De la Información Confidencial

Artículo 22-Bis. El Instituto, al resolver el

recurso de revisión, deberá aplicar una prueba de interés público con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, cuando exista una colisión de derechos.

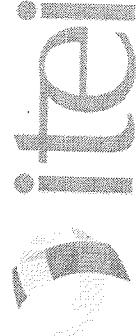
Para estos efectos, se entenderá por:

- I. Idoneidad: La legitimidad del derecho adoptado como preferente, que sea el adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido o apto para conseguir el fin pretendido;
- II. Necesidad: La falta de un medio alternativo menos lesivo a la apertura de la información, para satisfacer el interés público, y



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

NO.	TEXTO ACTUAL	HISTORIA	JUSTIFICACIÓN
		III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.	
4.		<p>Capítulo V</p> <p>Del Gobierno Abierto</p> <p>Artículo 4?.- El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones deberá garantizar el ejercicio y cumplimiento de los principios de Gobierno Abierto.</p> <p>Artículo 5? - El Instituto integrará y coordinará un grupo colegiado, con la representación de los tres poderes del estado y de la sociedad civil, cuya función principal será vigilar el cumplimiento de los objetivos de Gobierno Abierto en el estado de Jalisco.</p> <p>Artículo 6? El Instituto ante los sujetos obligados ejercicios democráticos, colaborativos y participativos en materia de Gobierno Abierto, a través de la</p>	<p>Adición.</p> <p>Agregar un capítulo de Gobierno Abierto que establezcan obligaciones y mejores prácticas.</p>

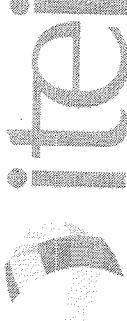


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

NO.	TEXTO ACTUAL	PROYECTA	JUSTIFICACIÓN
		<p>Construcción y elaboración de un Plan de Acción Local.</p>	<p>Artículo 22 - El Instituto promoverá, la implementación del Plan de Acción Local en el Estado, el cual se implementará con la participación de los sujetos obligados y de la sociedad civil, teniendo como objetivo ser el documento rector que contenga los compromisos de Gobierno Abierto de la Entidad, que permitan solucionar problemas o atender demandas específicas de la sociedad.</p> <p>Artículo 23-Exies. Gobierno Abierto – Obligaciones.</p> <p>1. Los sujetos obligados en materia de gobierno abierto deberán:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Fomentar la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana, a través de herramientas tecnológicas, favoreciendo el uso de datos y formatos abiertos;



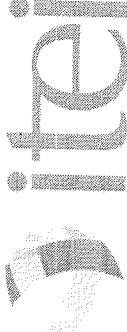
Nº.	TEXTO ACTUAL	PROUESTA	JUSTIFICACIÓN
5.	II. Generar las condiciones que fomenten la participación de la sociedad civil y grupos de interés en la toma de decisiones; III. Establecer canales de comunicación con la sociedad civil, a través de los medios y plataformas digitales que propicien la rendición de cuentas y la apertura gubernamental, y	Artículo 30. Comité de Transparencia - Atribuciones. 1. El Comité de Transparencia tiene las siguientes atribuciones: I. [...] II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de existencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado; III. a XIII. [...]	Modificación. En la legislación estatal no se contempla la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, por lo que tal atribución no resulta aplicable a los sujetos obligados del estado de Jalisco.
6.	Artículo 31. Unidad - Naturaleza y función 1. La Unidad es el órgano interno del sujeto obligado encargado de la atención al público en materia de	Artículo 31. Unidad - Naturaleza y función 1.	Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745 www.itei.org.mx



NO.	TEXTO ACTUAL	PROUESTA	JUSTIFICACIÓN
	acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión del sujeto obligado.	<p>2. Las funciones y atribuciones de la Unidad se asignarán a los titulares de las unidades administrativas que dependan directamente del titular del sujeto obligado, preferentemente a las que cuenten con experiencia en la materia o a las encargadas de los asuntos jurídicos.</p> <p>3. Las funciones de la Unidad, correspondientes a varios sujetos obligados, pueden concentrarse en un solo órgano, por acuerdo del superior jerárquico común a ellos.</p>	<p>2. Las funciones y atribuciones de la Unidad se asignarán a los titulares de las unidades administrativas que dependan directamente del titular del sujeto obligado, preferentemente a las que cuenten con experiencia en la materia o a las encargadas de los asuntos jurídicos.</p> <p>3. Para ser titular de la Unidad, se deberá de contar con una acreditación expedida por el Instituto, el cual previa capacitación, evaluará los conocimientos básicos de dicho servidor público en materia de derecho a la información, protección de datos personales y archivos, en los términos que apruebe el Instituto.</p> <p>4. El Consejo Consultivo coadyuvará con el Instituto en la elaboración del temario correspondiente para dicha capacitación y acreditación.</p> <p>5. Las funciones de la Unidad, correspondientes a varios sujetos obligados, pueden concentrarse en un solo órgano,</p> <p>Con la finalidad de la profesionalización de la atención al público en materia de acceso a la información pública, se propone que el Instituto -previa capacitación- acredite a los titulares de las Unidades de Transparencia.</p> <p>Para lo anterior, se prevé un artículo transitorio que señale que quienes funjan como titulares de las Unidades una vez entrando en vigor la reforma, tendrán un plazo de 6 meses para llevar a cabo su proceso de acreditación.</p>



NO.	TEXTO ACTUAL	PROUESTA	JUSTIFICACIÓN
7.	<p>Artículo 32. Unidad -Atribuciones</p> <p>1. La Unidad tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>... XI. Informar al titular del sujeto obligado y al Instituto sobre la negativa de los encargos de las oficinas del sujeto obligado para entregar información pública de libre acceso, durante la sustanciación de los recursos de revisión.</p>	<p>XI. Informar al titular del sujeto obligado y al Instituto sobre la negativa de los encargos de las oficinas del sujeto obligado para entregar información pública de libre acceso, durante la sustanciación de los recursos de revisión.</p> <p>En razón de lo anterior, a su vez se propone la derogación del artículo 121, párrafo, fracción XI.</p>	<p>Se propone agregar ese texto para otorgar mayor certeza en cuanto al procedimiento, en razón de que dichas negativas de las áreas generadoras son analizadas únicamente durante la sustanciación de los recursos de revisión.</p> <p>En razón de lo anterior, a su vez se propone la derogación del artículo 121, párrafo, fracción XI.</p>
8.	<p>Artículo 34. Instituto - Integración</p> <p>1. El Instituto se integra por:</p> <p>I. y II. [...]</p> <p>III. Las unidades administrativas que establezca su Reglamento Interno, y</p> <p>IV. Las unidades desconcentradas que apruebe el Consejo Pleno del Instituto; y</p> <p>V. El Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado por el Congreso del Estado.</p> <p>2. [...]</p>	<p>Artículo 34. Instituto - Integración</p> <p>1. El Instituto se integra por:</p> <p>I. y II. [...]</p> <p>III. Las unidades administrativas que establezca su Reglamento Interno, y</p> <p>IV. Las unidades desconcentradas que apruebe el Consejo Pleno del Instituto; y</p> <p>V. El Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado por el Congreso del Estado.</p> <p>2. [...]</p>	<p>Adición y modificación.</p> <p>En la fracción IV, se propone referir la denominación correcta como Pleno del Instituto, en lugar de "Consejo".</p> <p>En la fracción V, se propone señalar al Órgano Interno de Control que anteriormente no se tenía previsto.</p>
9.	<p>Artículo 35. Instituto - Atribuciones</p> <p>1. [...]</p> <p>I. o XXI. [...]</p>	<p>Artículo 35. Instituto - Atribuciones</p> <p>1. [...]</p> <p>I. o XXI. [...]</p>	<p>Eliminación y adición.</p> <p>Eliminar la referencia sobre la resolución del recurso de protección de datos personales.</p>

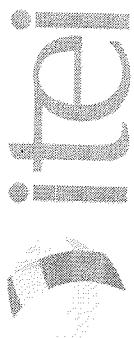


INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

NO.	TEXTO ACTUAL	PROYECTA	JUSIFICACIÓN
XXII. Conocer y resolver el recurso de revisión, el recurso de protección de datos personales y el recurso de transparencia, con excepción del recurso de revisión en el que el Instituto es el recurrido; el Instituto es el recurrido;	XXXII. Conocer y resolver el recurso de revisión, el recurso de protección de datos personales y el recurso de transparencia, con excepción del recurso de revisión en el que el Instituto es el recurrido, cuando el Instituto Nacional decide ejercer su facultad de atracción;	XXXIII. a XXXV. [...] XXXVI. Fomentar los principios de gobierno abierto, transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, accesibilidad e innovación tecnológica; XXXVII. Elaborar y presentar un informe anual de actividades y de la evaluación general en materia de acceso a la información pública en el Estado, ante el Congreso del Estado, dentro de la segunda quincena del mes de enero, dicho informe deberá incluir todo el ejercicio presupuestal; y XXXVIII. Presentar iniciativas de ley y decretos, en asuntos de su competencia.	Adición. Si bien con la entrada en vigor de la Ley General de Transparencia se pretendió evitar que los organismos garantes del país fueran juez y parte al momento de resolver algún recurso en su contra, lo cierto es que, en la práctica, el Instituto Nacional, se ha visto rebasado para atender todos los recursos que son remitidos por los organismos de los Estados, de tal suerte que para el Instituto, esto ha sido un obstáculo para garantizar de forma expedita el derecho de las personas, toda vez que tal como se encuentra actualmente redactado el texto legal, el Instituto carece de facultades para resolver los recursos en su contra, aun cuando el Instituto Nacional, decida no conocer de ellos, por lo que se propone acotar que, el IIEI puede conocer de los recursos en su contra una vez que el INAI, rechace el ejercer su facultad de atracción.

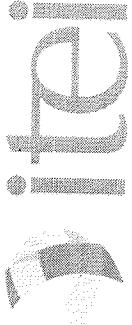
Esta adición requiere que se prevea en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

XXXIX. Impulsar ejercicios de Gobierno Abierto y coadyuvar con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de mecanismos

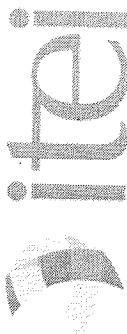


Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

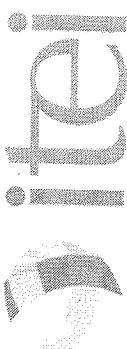
NO.	TEXTO ACTUAL	PROUESTA	JUSTIFICACIÓN
		<p>para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental que garanticen la colaboración y participación social efectiva; y</p> <p>XL. Expedir las acreditaciones para titulares de las Unidades, en los términos del artículo 31, párrafos 3 y 4 de la Ley.</p>	<p>Adición, además, como atribución del Instituto, impulsar ejercicios de Gobierno Abierto.</p>
10.	<p>Artículo 41. Pleno-Atribuciones.</p> <ol style="list-style-type: none">1. El Pleno del Instituto tiene las siguientes atribuciones:I. a XIV. [...]XV. Dar constancia con estricto orden alfabético, del orden de rotación de la Presidencia de entre los comisionados; Derogada;XVI. a XVIII. [...]	<p>Artículo 41. Pleno-Atribuciones.</p> <ol style="list-style-type: none">1. El Pleno del Instituto tiene las siguientes atribuciones:I. a XIV. [...]XV. Dar constancia con estricto orden alfabético, del orden de rotación de la Presidencia de entre los comisionados; Derogada;XVI. a XVIII. [...]	<p>Derogar.</p> <p>Antes de la reforma a la Ley de Transparencia del año 2015, se contemplaba la presidencia rotativa del Instituto, sin embargo, dicha circunstancia se eliminó, por lo que la atribución a que se refiere la fracción XV, ya no resulta aplicable.</p>



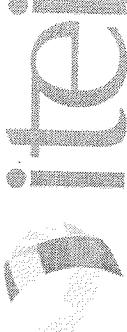
Nº.	TEXTO ACTUAL	PROYECTO	JUSTIFICACIÓN
11.	<p>XIX. Instruir al Presidente a interponer acciones de inconstitucionalidad, cuando así lo estime pertinente;</p> <p>XX. Las demás que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley General y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p>	<p>Artículo 42. Presidente del Pleno-Atribuciones.</p> <p>I. El Presidente del Pleno del Instituto tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a IX. [...]</p> <p>X. Interponer las acciones de inconstitucionalidad cuando así lo instruya el Pleno del Instituto; y</p> <p>XI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.</p>	<p>Artículo 42. Presidente del Pleno-Atribuciones.</p> <p>I. a IX. Instruir al Presidente a interponer acciones de inconstitucionalidad, cuando así lo estime pertinente;</p> <p>XX. Las demás que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley General y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p> <p>Artículo 42. Presidente del Pleno-Atribuciones.</p> <p>I. El Presidente del Pleno del Instituto tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a IX. [...]</p> <p>X. Interponer las acciones de inconstitucionalidad cuando así lo instruya el Pleno del Instituto; y</p> <p>XI. Presidir el Secretariado Técnico de Gobierno Abierto en el Estado;</p> <p>XII. Integrar el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, y los demás órganos que deriven de éste; y</p> <p>XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.</p>



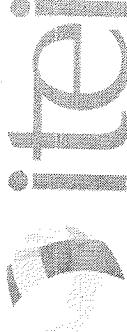
NO.	TEXTO ACTUAL	PROUESTA	MODIFICACIÓN
12.	<p>Artículo 52. Consejo Consultivo – Integración</p> <p>[...]</p> <p>6. Los Consejeros del Consejo Consultivo a que hacen referencia las fracciones I a la IX, elegirán a los representantes a que se refiere la fracción X del presente artículo, con cuando menos seis votos. Hecho lo anterior, procederán a elegir a los consejeros del Consejo Consultivo representantes de la sociedad civil, con cuando menos ocho votos. El reglamento interno del Consejo Consultivo, deberá establecer el procedimiento para la elección de los consejeros referidos en el presente párrafo.</p>	<p>Artículo 52. Consejo Consultivo – Integración.</p> <p>[...]</p> <p>6. Los Consejeros del Consejo Consultivo a que hacen referencia las fracciones I a la IX, elegirán a los representantes a que se refiere la fracción X del presente artículo, con cuando menos seis votos. Hecho lo anterior, procederán a elegir a los consejeros del Consejo Consultivo representantes de la sociedad civil, con cuando menos ocho votos. El reglamento interno del Consejo Consultivo, deberá establecer el procedimiento para la elección de los consejeros referidos en el presente párrafo.</p>	<p>Se precisa procedimiento necesario para la elección de los consejeros ciudadanos y representantes de la sociedad civil.</p> <p>Adición.</p>
13.	<p>Artículo 57. Consejo Consultivo – Periodo</p> <p>1. Los integrantes del Consejo Consultivo durarán en el cargo tres años y pueden ser electos por un período más por un periodo más, para lo cual el Secretario Técnico deberá llevar un registro de la duración del cargo de los consejeros.</p> <p>2. El Secretario Técnico deberá notificar tanto a las instituciones que conforman el Consejo Consultivo como a éste, el</p>	<p>Artículo 57. Consejo Consultivo - Periodo</p> <p>1. Los integrantes del Consejo Consultivo durarán en el cargo tres años y pueden ser electos por un período más por los períodos que la institución a la que representan estime pertinente; en cualquier caso, para lo cual el Secretario Técnico deberá llevar un registro de la duración del cargo de los consejeros.</p> <p>2. El Secretario Técnico deberá notificar tanto a las instituciones que conforman el Consejo Consultivo como a éste, el</p>	<p>Dado que la integración del Consejo Consultivo es honorífica, no debiera existir una restricción en el plazo para que los consejeros representantes de instituciones continúen en su encargo por el plazo que las instituciones a las que representan, estimen oportuno, asimismo, el consejo consultivo podría ratificar o convocar a la elección de nuevos consejeros ciudadanos y representantes de la sociedad civil.</p> <p>Modificación y adición.</p>



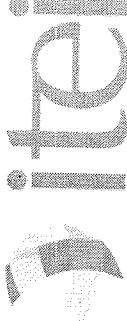
NO.	TEXTO ACTUAL	PROPIUESTA	JUSTIFICACIÓN
	como a éste, el vencimiento del nombramiento de los consejeros.	vencimiento del nombramiento de los consejeros.	3. Los consejeros ciudadanos como los consejeros representantes de la sociedad civil, podrán ser ratificados en el cargo por el Consejo Consultivo o, una vez concluido su encargo, éste podrá convocar para la elección de nuevos consejeros, en los términos que establezca su reglamento interno.
14.	Artículo 81. Solicitud de Acceso a la Información. - Lugar de presentación 1. al 2. [...]	Artículo 81. Solicitud de Acceso a la Información. - Lugar de presentación 1. al 2. [...]	Adición. Se propone adicionar 2 párrafos para regular el procedimiento para la 'derivación' de las competencias parciales y concurrentes. Debe decir: remitirla y no remitida. 3. Cuando se presente una solicitud de acceso a la información pública ante una oficina de un sujeto obligado distinto al que corresponda atender dicha solicitud, el titular de la unidad de información pública del sujeto obligado que la recibió deberá remitirla al sujeto obligado que considere competente y notificarlo al solicitante, dentro del día hábil siguiente a su recepción. Al recibir la nueva solicitud obligado, en caso de ser competente, la tramitará en los términos que establece la presente Ley. 4.- Cuando un sujeto obligado reciba una solicitud de acceso a la información pública y considere ser competente de forma



NO.	TEXTO ACTUAL	MOPUESTA	JUSTIFICACIÓN
		<p>parcial respecto de la información, el titular de la Unidad deberá dar trámite a la misma en términos de la Ley, y remitir la solicitud al sujeto obligado que considere competente por el resto de la información, y notificarlo al solicitante, en el plazo previsto en el párrafo 3 de este artículo.</p> <p>5.- Cuando un sujeto obligado reciba una solicitud de acceso a la información pública y considere que la información solicitada es generada, poseída o administrada de forma concurrente por uno o más sujetos obligados, deberá remitir la solicitud a los sujetos obligados que considere competentes de forma concurrente, y notificarlo al solicitante, en el plazo previsto en el párrafo 3 de este artículo.</p> <p>4. 6.- En caso de que el nuevo o nuevos sujetos obligados consideren no ser competentes en los términos de los párrafos 3, 4 y 5 del presente artículo, remitirán la solicitud de acceso a la información al Instituto mediante escrito en que expongan los fundamentos y motivos por los cuales estimen ser incompetentes, además de precisar el sujeto obligado que consideran competente, para que el Instituto notifique al sujeto obligado competente, el cual deberá tramitar la solicitud de acceso a la</p> <p>Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, México * Tel. (33) 3630 5745 www.ifei.org.mx</p>	



NO.	TEXTO ACTUAL	PROPIUESTA	JUSTIFICACIÓN
	información y notificar al solicitante dentro del día hábil siguiente a su recepción.	información y notificar al solicitante dentro del día hábil siguiente a su recepción. 5.- En caso de que se presente una solicitud de acceso a la información pública ante el Instituto y éste no sea competente lo remitirá al sujeto obligado competente en los términos de los numerales anteriores.	Toda vez que la Ley de Protección de Datos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en su artículo 56, la reconducción de las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO; en el mismo sentido, se pretende homologar este procedimiento en la Ley de Transparencia, a efecto de que no exista duda de la validez y procedencia, de la reconducción de las solicitudes por cualquiera de las vías.
15.		Artículo 82-Bis. Reconducción de la solicitud	Adición. 1. Cuando la solicitud de acceso a la información se presente como un derecho diferente a lo previsto por esta Ley, se deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular, dentro de los 3 días siguientes. 2. En caso de que la Unidad advierta que la solicitud de acceso a la información corresponda a un derecho diferente de lo previsto en esta Ley, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular, dentro de los 3 días siguientes.
16.			Adición. <u>Artículo 82 ter. Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública — Otros trámites o procedimientos específicos.</u> La vía ordinaria de acceso a información pública prevista en esta Ley será



NO.	TEXTO ACTUAL	PROUESTA	JUSTIFICACIÓN
17.	<p>Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información – Respuesta</p> <p>[...]</p> <p>2. Cuando la solicitud de acceso a la información pública sea relativa a expedientes médicos o datos sobre la salud del solicitante, debe darse respuesta y notificarse al solicitante, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la recepción de aquella.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información – Respuesta</p> <p>[...]</p> <p>2. <u>Derogado.</u></p> <p>[...]</p> <p>3. <u>Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos</u></p> <p><u>disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.</u></p> <p>4...</p> <p>5...</p>	<p>improcedente cuando exista regulado un trámite administrativo especial para obtener la misma información, previo pago de un derecho en específico para tal fin.</p> <p>Se propone derogar el párrafo 2, toda vez que se trata de un procedimiento en materia de acceso a datos personales, por lo que se estima debe ser un precepto contenido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> <p>Se propone agregar un numeral 3 (recomiéndose los párrafos 3 y 4) para homologar la Ley con la Ley General, en términos del artículo 130, respecto del plazo de respuesta a una solicitud, cuando se trate de información fundamental.</p>



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEPARTAMENTO DE ESTÁNDARES NACIONALES

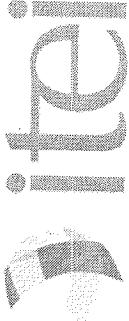
No.	TEXTO ACTUAL	PROUESTA	JUSIFICACIÓN	
			Artículo 95. Recurso de Revisión - Presentación	Artículo 95. Recurso de Revisión - Presentación
18.	<p>Artículo 95. Recurso de Revisión - Presentación</p> <p>1. [...]</p> <p>2. En los casos en los que el Instituto sea el sujeto obligado recurrido, deberá notificar al Instituto Nacional, en un plazo que no excederá de tres días, a partir de que sea interpuesto el recurso, para que el Instituto Nacional ejerza la facultad de atracción y resuelva dicho recurso de revisión, conforme a lo establecido en la Ley General. El Instituto conocerá de los recursos de revisión en su contra, cuando el Instituto Nacional no ejerza su facultad de atracción.</p>	<p>1. [...]</p> <p>2. En los casos en los que el Instituto sea el sujeto obligado recurrido, deberá notificar al Instituto Nacional, en un plazo que no excederá de tres días, a partir de que sea interpuesto el recurso, para que el Instituto Nacional ejerza la facultad de atracción y resuelva dicho recurso de revisión, conforme a lo establecido en la Ley General. El Instituto conocerá de los recursos de revisión en su contra, cuando el Instituto Nacional no ejerza su facultad de atracción.</p>	<p>Al tenor de la propuesta de modificación al artículo 35, párrafo 1, fracción XXII, en relación a los recursos de revisión en los que el Instituto sea el sujeto obligado recurrido, se propone armonizar el párrafo 2, del presente artículo, a efecto de que el Instituto pueda conocer de dichos recursos cuando el INAI decida no ejercer su facultad de atracción sobre estos.</p>	<p>Adición.</p>
19.	<p>Artículo 117. Recurso de transparencia – Ejecución</p> <p>1. a 2. [...]</p> <p>3. Si el sujeto obligado persiste en el incumplimiento dentro del plazo anterior, el Instituto le impondrá una multa de ciento cincuenta a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, le concederá un plazo de hasta cinco días hábiles para el cumplimiento y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, se procederá</p>	<p>Artículo 117. Recurso de transparencia – Ejecución</p> <p>1. a 2. [...]</p> <p>3. Si el sujeto obligado persiste en el incumplimiento dentro del plazo anterior, el Instituto le impondrá una multa de ciento cincuenta a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, le concederá un plazo de hasta cinco días hábiles para el cumplimiento y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, se procederá en los</p>	<p>Se propone homologar el monto de las sanciones, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 206, fracción XV y 214, de la Ley General de Transparencia, que señalan:</p> <p>Artículo 206. La Ley Federal y de las Entidades Federativas, contemplarán como causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes:</p> <p>[...]</p>	<p>Adición y modificación.</p>



NO.	TEXTO ACTUAL	PROUESTA	JUSTIFICACIÓN
20.	en los términos del siguiente párrafo. Una vez impuesta la multa se remitirá a la autoridad fiscal estatal para su ejecución.	<p>[...]</p> <p>4. [...]</p>	<p>XV. No acatar las resoluciones emitidas por los Organismos garantes, en ejercicio de sus funciones.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 214. Las infracciones a lo previsto en la presente Ley por parte de sujetos obligados que no cuenten con la calidad de servidor público, serán sancionadas con:</p>
20.	Artículo 123. Infracciones - Sanciones	Artículo 123. Infracciones - Sanciones	<p>Adición y modificación.</p> <p>Se propone establecer sanciones para todas las infracciones enlistadas en los artículos 123, 124 y 125.</p>



NO.	TEXTO ACTUAL	PROUESTA	JUSTIFICACIÓN
	<p>1. A quien cometía infracciones establecidas en la presente ley se le sancionará de la siguiente forma:</p> <p>I. Multa de cien a setecientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien cometía alguna de las infracciones señaladas en:</p> <p>a) El artículo 119 párrafo 1 fracciones V a VIII, y XIII;</p> <p>b) El artículo 120 párrafo 1 fracciones I, II, V, y XII; I, II, V, y IX;</p>	<p>1. A quien cometía infracciones establecidas en la presente ley se le sancionará de la siguiente forma:</p> <p>I. Multa de cien a setecientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien cometía alguna de las infracciones señaladas en:</p> <p>a) El artículo 119 párrafo 1 fracciones V a VIII, y XIII;</p> <p>b) El artículo 120 párrafo 1 fracciones I, II, V, y XII;</p> <p>c) El artículo 121 párrafo 1 fracciones I, y XII;</p> <p>d) El artículo 122 párrafo 1 fracciones I y II.</p>	<p>Artículos 119 o 122, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> <p>Además, se propone adicionar una fracción en la que se establezca la sanción máxima ochocientos a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, ante el incumplimiento a las resoluciones y/o determinaciones del Pleno del Instituto, o la reincidencia en las infracciones a la Ley.</p> <p>Lo anterior al tenor de lo dispuesto por los artículos 206, fracción XV; y 214, de la Ley General de Transparencia, que señalan:</p> <p>Artículo 206. La Ley Federal y de las Entidades Federativas, contemplarán como causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>XV. No acatar las resoluciones emitidas por los Organismos garantes, en ejercicio de sus funciones.</p> <p>Artículo 214. Las infracciones a lo previsto en la presente Ley por parte de sujetos</p> <p>Artículo 206. La Ley Federal y de las Entidades Federativas, contemplarán como causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>XV. No acatar las resoluciones emitidas por los Organismos garantes, en ejercicio de sus funciones.</p> <p>Artículo 214. Las infracciones a lo previsto en la presente Ley por parte de sujetos</p>



NO.	TEXTO ACTUAL	PROUESTA	JUSTIFICACIÓN
	Unidad de Medida y Actualización a quienes cometan alguna de las infracciones señaladas en: a) El artículo 119 párrafo 1 fracciones I, XI y XII y XIV; y I, XI, XII y XIV. b) El artículo 122 párrafo 1 fracciones III y IV. IV. Multa de ochocientos a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quienes cometan alguna de las infracciones señaladas en: a) El artículo 119 párrafo 1 fracción XIII; b) El artículo 120 párrafo 1 fracción X; c) El artículo 121 párrafo 1 fracción XIII; y d) El artículo 122 párrafo 1 fracción V. 2. En caso de reincidencia, el Instituto impondrá una multa equivalente hasta el doble de la que se hubiera determinado en la primera sanción. 3. Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.	Medida y Actualización a quienes cometan alguna de las infracciones señaladas en: a) El artículo 119 párrafo 1 fracciones I, XI y XII y XIV; y I, XI, XII y XIV. b) El artículo 122 párrafo 1 fracciones III y IV. IV. Multa de ochocientos a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quienes cometan alguna de las infracciones señaladas en: a) El artículo 119 párrafo 1 fracción XIII; b) El artículo 120 párrafo 1 fracción X; c) El artículo 121 párrafo 1 fracción XIII; y d) El artículo 122 párrafo 1 fracción V. 2. En caso de reincidencia, el Instituto impondrá una multa equivalente hasta el doble de la que se hubiera determinado en la primera sanción. 3. Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.	obligados que no cuenten con la calidad de servidor público, serán sancionadas con: [...] II. Multa de ochocientos a mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate, en los casos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 206 de esta Ley.

El texto subrayado, representa las nuevas propuestas; el texto tachado, representa las propuestas de eliminación.